



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



Panamá, 13 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 201-6125

“Por la cual se autoriza a la CAJA DE AHORROS S.A., RUC 8-NT-1-10200, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito para que, a partir de las declaraciones y reportes correspondientes al mes de noviembre de 2016, incorpore los valores que hayan sido retenidos, aplicando el porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias, designó como agentes de retención del ITBMS, a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que, en el Parágrafo 7 – Transitorio del citado Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, con sus modificaciones reglamentarias, se estableció que, en razón a dificultades técnicas que temporalmente impiden a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, discriminar el ITBMS en los puntos de venta, la retención aplicable por estas entidades durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, será del 2% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito, y que vencido este término deberán aplicar la retención del ITBMS del 50%.

Que el mismo Parágrafo 7 – Transitorio, antes citado, dispuso para las personas, establecimientos y comercios afiliados con un volumen de ventas exentas superior al 40%, en relación con el total de ventas, una retención del 1% y señaló, además, que las entidades administradoras de tarjetas que puedan discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas realizadas en los puntos de venta, antes de que se cumpla el término señalado, podrán solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.



correspondiente para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas.

Que, mediante Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016, la Dirección General de Ingresos, publicó la lista de personas y comercios pertenecientes al sector de ventas al por menor y a las actividades de supermercados y farmacias, con porcentaje de ventas al detal exento del ITBMS, en relación con el total de ventas, igual o superior al 40%, para que, en caso de estar afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, se les retuviera el 1% sobre el total de las ventas.

Que, mediante instrucción interna, la Dirección General de Ingresos autorizó la expedición del certificado de actividades exentas del ITBMS, a las personas, comercios y establecimientos afiliados que realicen ventas exentas en un porcentaje superior al 85% del total de ventas y que pertenezcan a sectores de actividad económica, tales como: ventas al por menor; ventas al por mayor de alimentos, bebidas y otros productos; actividades relacionadas con Supermercados, Farmacias y similares; ventas de combustibles y lubricantes; servicios de salud; compañías de seguros, actividades de esparcimiento (juegos de apuestas en los casinos e hipódromos del Estado y privados, así como los concesionados por el Estado).

Que mediante memorial presentado el 16 de noviembre de 2016, ante la Dirección General de Ingresos, el señor CARLOS L. QUINTERO S., en calidad de Apoderado General de la CAJA DE AHORROS, RUC 8-NT-1-10200, presentó solicitud especial para que, con base en la certificación de las empresas Evertec y Telered, la Dirección General de Ingresos autorice a su apoderada, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito, a discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas, en su red de comercios afiliados y terminales de puntos de venta, y aplicar el porcentaje de retención del 50% del ITBMS, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Que el Departamento de Información y Sistemas de la Dirección General de Ingresos, conjuntamente con funcionarios designados por la CAJA DE AHORROS, realizó las pruebas técnicas y confirmó que las mismas resultaron satisfactorias por lo que, en consecuencia, la CAJA DE AHORROS puede reportar los valores que hayan sido retenidos durante el mes de noviembre, correspondientes al porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la CAJA DE AHORROS, RUC 8-NT-1-10200, en su calidad de entidad administradora de tarjetas de débito y crédito para que, a partir de las declaraciones y reportes correspondientes al mes de noviembre de 2016, incorpore los valores que hayan sido retenidos, aplicando el porcentaje de retención del 50% del ITBMS causado en las operaciones gravadas, al momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.”.

CAJA DE AHORROS, RUC 8-NT-1-10200, deberá actualizar sus registros y bases de datos a efectos de que, a todos los establecimientos y comercios afiliados, pertenecientes a los sectores y actividades económicas que hayan sido autorizados por la Dirección General de Ingresos, a que se les aplicara una retención del 1%, por razones de su condición particular de poseer un volumen de ventas exentas igual o superior al 40%, en relación con el total de ventas, se les practique la retención del 50% del ITBMS causado por la venta de bienes o prestación de servicios gravados con dicho impuesto, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.



Igual procedimiento de actualización en sus registros deberá realizar CAJA DE AHORROS para que se les practique la retención del 50% del ITBMS sobre las ventas gravadas, a los comercios y establecimientos afiliados que, por tener volúmenes de ventas exentas superiores al 85% en relación con el total de ventas, hubieren obtenido la certificación de actividades exentas del ITBMS, con el propósito de que la presentaran ante la entidad administradora de tarjetas, para que no se les practique retención de este impuesto.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/mg

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 13 de Diciembre de 2016
Funcionario que certifica Andri Quiroga

